

Suprema Corte:

A mi manera de ver, se verifican en la presente contienda de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 8 y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2, ambos de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas al emitir dictamen en la Competencia CCC 71243/2015/I/CS1 *in re* “G , Andrés Aníbal s/ encubrimiento”, de fecha 29 de agosto de 2016, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad.

En consecuencia, opino que corresponde a la justicia federal asumir el conocimiento respecto del encubrimiento que ha sido objeto de controversia.

Por otra parte, en lo concerniente a la presunta infracción prevista por el artículo 289, inciso 3°, del Código Penal, referida a la supresión de las placas de la motocicleta (cf. fs. 15), de conformidad con la doctrina de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia n° 602, XLIV, *in re* “Galarza, Juan José s/denuncia”, resuelta el 25 de noviembre de 2008, considero que corresponde asignar su conocimiento al juzgado provincial.

Buenos Aires, 12 de agosto de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación